

41

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00161.

Comoquiera que la presente demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos aportados como base del recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A.** y en contra de **Manuel Alejandro Barrera Andrade** por las siguientes sumas de dinero:

A. Incorporadas en el pagaré n.º 00739600382210 (f.2):

1.1) \$100.522.995 correspondiente al capital adeudado.

1.2) \$7.653.921 como intereses de plazo incorporados al cartular en cita.

1.3) Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1), liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

B. Incorporadas en el pagaré n.º M02630000000001585000325431 (f. 11):

1.4) \$16.679.853 como capital pendiente de pago.

1.5) Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto, informándole que cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente (arts. 431 y 442 *ibidem*). Al efecto, entéresele de esta providencia como lo disponen los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 *ibid.* Entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la abogada Blanca Flor Villamil Florian, como apoderada de la entidad financiera ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato anexo (f. 35 vto.).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>2 de diciembre de 2020</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º <u>062</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

▷ 2

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00161.

Demandante: BBVA S. A.

Demandado: Manuel Alejandro Barrera Andrade.

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 599-1 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias o a cualquier título bancario o financiero a nombre del ejecutado, en las entidades financieras enunciadas en el folio 1 de esta encuadernación.

Oficiese con las previsiones indicadas en el numeral 10 del canon 593 *ejusdem* y límitese la medida a la suma de \$217'000.000.00 M/cte.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020 En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 062 , fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds